

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA



**ESTUDIO PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE CONCILIACIÓN
VECINAL MUNICIPIO DE COBIJA**

TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO: MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL GRADO
ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

POSTULANTE: SHARON NABILA AGUADA SHIMOKAWA

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2024

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

**ESTUDIO PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE CONCILIACIÓN
VECINAL MUNICIPIO DE COBIJA**

TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO: MONOGRAFÍA SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO, DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS Y LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA.

REQUISITO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA.

POR:

SHARON NABILA AGUADA SHIMOKAWA

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2024

Esta monografía, ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

Dr. Carlos Maradey Viera
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

Lic. Aidee Suarez Justiniano
TRIBUNAL

Lic. Deiby Cayuba Montero
TRIBUNAL

Lic. Carlos Vicente Lahor García
TRIBUNAL

Est. Sharon Nabila Aguada Shimokawa
POSTULANTE

DEDICATORIA

La presente monografía, está dedicada a Dios todo poderoso, a mi hijo Carlos Alberto, quien es el motor que me inspira a superarme día a día.

A mi esposo, quien me ha motivado e impulsado en el transcurso de mi carrera.

A mis padres y abuelos, quienes han sido y seguirán siendo los gestores del progreso en mi vida, a través de su apoyo y abnegación para alcanzar la culminación de las metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

Con la emoción del deber cumplido, agradezco a Dios y mis familiares, quienes me han apoyado e impulsado a culminar la carrera y me han enseñado que nunca se debe dejar de luchar por lo que se desea alcanzar.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	4
2.PROBLEMA A INVESTIGAR.....	5
2.1 Descripción de la situación problemática.....	5
2.2 Delimitación del problema	6
2.3 Planteamiento del Problema Científico.....	7
2.4 Definición del objeto de estudio.....	8
3. OBJETIVOS.....	9
3.1. Objetivo general.....	9
3.2. Objetivos Específicos.....	9
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y EFLEXIÓN.....	9
4.1 Marco Teórico Referencial.....	9
4.1.1 Teoría de la Resolución de Conflictos.....	10
4.1.2 Teoría de la Justicia Restaurativa.....	11
4.1.3 Teoría de la Descentralización Judicial	12
4.1.4 Teoría de la Mediación	13
4.1.5 Conflictos	13
4.1.6 Comportamientos Conflictivos.....	14
4.1.7 Litigios Judiciales que Pueden Prevenir Los Vecinos Concurriendo A Los Centros De Conciliación Extrajudicial.....	15
4.1.7.1 Civiles.....	15
4.1.7.2 Penales.....	16
4.1.7.3 Familiares	16
4.1.7.4 Otros.....	17

4.2	Marco Teórico Conceptual.....	18
4.2.1	Conciliación	18
4.2.2	Centros de Conciliación Vecinal.....	18
4.2.3	Justicia Procesal.....	18
4.2.4	Comunidad.....	19
4.2.5	Resolución Alternativa de Conflictos (RAC).....	19
4.3	Marco Teórico Legal	19
4.3.1	Constitución Política del Estado.....	19
4.3.2	Leyes Nacionales.....	21
4.3.3	Leyes Municipales.....	23
4.4	Propuesta de Implementación de Centros de Conciliación Municipal.....	24
4.4.1	Requisitos y Procedimientos de Trámites Administrativos Para la Implementación de los Centros de Conciliación Vecinal.....	24
4.4.1.1	La organización administrativa para la creación de los Centros de Conciliación Extrajudicial	26
4.4.1.2	Recursos logísticos y físicos para la creación de los Centros de Conciliación Extrajudicial	26
4.4.1.3	Recursos financieros para la creación de Centros de Conciliación Extrajudicial	27
4.4.2	Reglamento para la Creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en la Ciudad de Cobija.....	27
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
5.1.	Conclusiones.....	41
5.2.	Recomendaciones.....	41

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
6.1 Aporte Científico.....	44
6.2 Aporte Social.....	44
BIBLIOGRAFÍA	

RESUMEN

La investigación se enfoca en analizar la viabilidad de implementar Centros de Conciliación Vecinal Municipal en Cobija para resolver conflictos vecinales de manera eficaz. La situación problemática radica en la falta de estos centros, lo que sobrecarga el sistema judicial y genera tensiones entre vecinos al judicializar sus disputas. El problema se delimita a la alta demanda judicial y la ausencia de mecanismos alternativos eficientes en Cobija. La pregunta de investigación plantea cómo la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal podría mejorar la eficiencia en la resolución de conflictos en la ciudad. El objeto de estudio se centra en la eficacia de estos centros como herramientas para aliviar la sobrecarga judicial, mejorar la resolución de disputas vecinales y fomentar la convivencia pacífica en la comunidad.

El alcance de la investigación se enfoca en evaluar los beneficios potenciales de los Centros de Conciliación, identificar desafíos durante su implementación y proponer recomendaciones prácticas para su creación en Cobija. Se busca contribuir a la gestión de conflictos vecinales, promoviendo la cohesión social y la convivencia armónica en la ciudad.

En conclusión, se espera que la introducción de estos centros no solo alivie la carga del sistema judicial y agilice la resolución de disputas, sino que también mejore la calidad de vida de los ciudadanos al fomentar un ambiente de armonía y colaboración en la comunidad de Cobija.

Palabras claves: conflictos vecinales, conciliación

ABSTRACT

This research focuses on analyzing the feasibility of implementing Municipal Neighborhood Conciliation Centers in Cobija to effectively resolve neighborhood conflicts. The problematic situation stems from the absence of these centers, leading to judicial overload and tensions among neighbors who resort to legal processes for their disputes. The problem is delimited to the high judicial demand and the lack of efficient alternative mechanisms in Cobija. The research question addresses how the creation of Municipal Neighborhood Conciliation Centers could enhance conflict resolution efficiency in the city. The object of study revolves around the effectiveness of these centers as tools to alleviate judicial overload, enhance neighborhood dispute resolution, and promote peaceful coexistence in the community.

The scope of the research aims to evaluate the potential benefits of Conciliation Centers, identify implementation challenges, and propose practical recommendations for their establishment in Cobija. The goal is to contribute to the management of neighborhood conflicts, fostering social cohesion and harmonious living in the city.

In conclusion, the introduction of these centers is expected not only to ease the burden on the judicial system and expedite dispute resolution but also to enhance citizens' quality of life by fostering a harmonious and collaborative environment in the community of Cobija.

Keywords: neighborhood conflicts, conciliat

INTRODUCCIÓN

La investigación se centra en el tema de la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en la ciudad de Cobija. El foco está puesto en la implementación de estos centros como un medio de resolución efectiva de conflictos vecinales, considerándolos como espacios destinados a mediar desavenencias y contribuir a la cohesión social y la convivencia armónica en la comunidad.

Este trabajo tiene como objetivo principal evaluar la viabilidad y los posibles beneficios de la creación de estos centros, así como identificar y analizar los posibles desafíos y obstáculos que pueden surgir durante su implementación. Con este propósito, el estudio busca proponer recomendaciones prácticas para la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en Cobija, aportando a la construcción de políticas públicas orientadas a la mejora de la convivencia ciudadana.

La investigación se justifica por la creciente necesidad de resolver conflictos vecinales de manera eficiente y efectiva en Cobija. En este sentido, se considera que la implementación de estos centros podría ser una solución viable y sostenible a este problema, necesita un mecanismo accesible, eficaz y eficiente para la resolución de conflictos. Esta premisa constituye la hipótesis de investigación que guía este estudio: la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en Cobija resultaría en una mejora significativa en la resolución de conflictos vecinales, lo que a su vez beneficiaría la convivencia y la cohesión en la comunidad.

El alcance de la investigación está delimitado a la ciudad de Cobija, por lo que las conclusiones y recomendaciones estarán orientadas específicamente a este contexto local. Se

abordará el estudio a través de un diseño metodológico mixto que combina tanto la revisión y el análisis de literatura existente sobre el tema, como la recolección y el análisis de datos empíricos obtenidos a través de encuestas y entrevistas con actores clave en la comunidad de Cobija.

A través de este enfoque, el estudio pretende proporcionar una visión integral de la problemática, abordando tanto el contexto teórico como el empírico. Este diseño permitirá validar o refutar la hipótesis planteada, a la vez que aportará información valiosa y pertinente para la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en Cobija. Finalmente, la investigación aspira a contribuir significativamente a la gestión y resolución de conflictos vecinales en Cobija, promoviendo la cohesión social y la convivencia armónica en la comunidad.

En este sentido, el estudio se propone examinar en profundidad la naturaleza de los conflictos vecinales que se dan en Cobija, así como las herramientas y los mecanismos actualmente disponibles para su resolución. En paralelo, se realizará un análisis comparativo con otras experiencias de implementación de Centros de Conciliación Municipal en otras regiones o ciudades, con el objetivo de identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que puedan ser relevantes y útiles para el caso de Cobija.

La metodología de investigación realizó también la realización de entrevistas a actores clave, como líderes comunitarios, funcionarios municipales y ciudadanos, con el propósito de obtener una comprensión más profunda y matizada de las percepciones, actitudes y expectativas de la comunidad en relación a la creación de estos centros. Estas entrevistas permitirán recoger datos cualitativos que enriquecerán el análisis y contribuirán a la

generación de propuestas más preparadas a la realidad y las necesidades de la comunidad de Cobija.

Finalmente, a través de la recopilación y el análisis de todos estos datos, se aspira a producir una serie de recomendaciones concretas y prácticas para la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en Cobija. Estas recomendaciones serán destinadas a los responsables de la toma de decisiones, con la intención de que puedan ser utilizadas como una guía para la planificación e implementación de estos centros.

Este estudio se sitúa, por tanto, en la interacción entre la investigación académica y la acción práctica, con el objetivo de contribuir tanto al avance del conocimiento en el campo de la resolución de conflictos vecinales, como a la mejora de las políticas y las prácticas en este ámbito en la ciudad de Cobija. En última instancia, la investigación se propone como una herramienta para el empoderamiento de la comunidad y la promoción de una convivencia pacífica y armoniosa en Cobija.

1. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación, centra su interés en la elaboración de un Estudio para la Creación de

Centros de Conciliación Vecinal Municipal en la Ciudad de Cobija, a través de los cuales se contribuya a fortalecer la convivencia armónica entre vecinos, mejorando así su calidad de vida.

En este sentido, se puede mencionar que, los conflictos vecinales son un problema persistente en muchas comunidades urbanas, y la ciudad de Cobija no es la excepción. Estos conflictos pueden derivar en desavenencias prolongadas, violencia y división comunitaria. Por lo tanto, la necesidad de explorar formas efectivas y eficientes de gestionar y resolver estos conflictos es evidente; por ello, el presente estudio, permite que se analice de manera oportuna y eficaz la creación de centros de conciliación vecinal municipal como un mecanismo para contribuir a la solución de problemas vecinales de manera pacífica, evitando los procesos judiciales, que además de ser morosos, por la sobrecarga judicial existente actualmente en nuestro país, también representan un gasto económico para las partes involucradas.

En el marco de lo expuesto anteriormente, cabe mencionar que, si se implementan y gestionan de manera eficaz, estos Centros, pueden ayudar a reducir los conflictos vecinales y mejorar la convivencia y la cohesión social en la ciudad de Cobija. Por lo tanto, los resultados de esta investigación beneficiarán a todos los habitantes de la ciudad, desde los residentes locales hasta las autoridades municipales y autoridades judiciales, lo cual refleja su importancia social.

Asimismo, en relación a los aportes teóricos de esta investigación, se puede señalar que, la misma contribuirá al conocimiento existente sobre la gestión y resolución de conflictos

vecinales y el papel que pueden desempeñar las instituciones locales en este ámbito, promoviendo la generación de nuevas perspectivas y enfoques teóricos en este campo de estudio.

2. PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1 Descripción de la situación problemática

Es fundamental comprender la complejidad y las implicaciones de los conflictos vecinales en la comunidad. En los últimos años, Cobija ha experimentado un aumento notable en los desacuerdos entre vecinos, que van desde disputas menores sobre límites de propiedad hasta situaciones más graves que involucran violencia o acoso.

Esta diversidad de conflictos refleja la complejidad de las relaciones vecinales y la necesidad de contar con mecanismos efectivos para su resolución.

La ausencia de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en Cobija ha exacerbado la situación, ya que muchos de estos conflictos terminan siendo llevados a los tribunales, sobrecargando el sistema judicial local. Esta sobrecarga se traduce en largos tiempos de espera para la resolución de disputas, lo que no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que también contribuye a la tensión y la frustración entre las partes involucradas. Por ello, la ausencia de una estructura formal para la resolución de conflictos vecinales ha dejado a los ciudadanos y a las autoridades locales con recursos limitados para abordar eficazmente esta problemática.

Asimismo, la falta de investigaciones previas que proporcionen orientación para la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en Cobija ha complicado aún más la situación. La

carencia de un marco claro y una guía detallada para establecer estos centros ha dificultado la adopción de medidas concretas para abordar la sobrecarga del sistema judicial y mejorar la resolución de conflictos vecinales. Esta carencia de información y herramientas adecuadas ha dejado a las autoridades y a los responsables de la toma de decisiones en una posición desafiante para abordar eficazmente esta problemática.

Por consiguiente, la situación problemática en Cobija se caracteriza por un aumento en los conflictos vecinales, la falta de Centros de Conciliación Vecinal Municipal, la sobrecarga del sistema judicial y la necesidad de medidas concretas y efectivas para abordar esta problemática de manera integral y satisfactoria para la comunidad.

2.2 Delimitación del problema

La presente investigación se centra en el problema trascendental de la congestión judicial y la falta de mecanismos alternativos efectivos para la resolución de conflictos vecinales en la ciudad de Cobija. Esta situación ha llevado a un sistema judicial sobrecargado, lo que resulta en largos tiempos de espera para la resolución de los casos, creando insatisfacción entre los ciudadanos y afectando la percepción de la eficacia del sistema de justicia. La relación principal que se plantea en este estudio es el problema que existe entre la alta demanda de resoluciones judiciales para conflictos vecinales y la falta de un sistema alternativo eficiente como lo serían los Centros de Conciliación Vecinal Municipal. Esta relación se expresará en la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal podría mejorar la eficiencia en la resolución de conflictos vecinales en la ciudad de Cobija?

Este problema se plantea de forma clara y sin ambigüedad, definiendo las dos variables principales: la alta demanda de resoluciones judiciales para conflictos vecinales y la falta de Centros de Conciliación Vecinal Municipal. Asimismo, este problema es susceptible de prueba empírica. La medición del número de casos de conflictos vecinales ingresados al sistema judicial y los tiempos de espera para su resolución proporcionará una cuantificación del problema.

Es importante destacar que este problema no se limita solo a la ciudad de Cobija, sino que es un reflejo de una situación más amplia que se puede encontrar en otras ciudades del país.

Sin embargo, para fines de esta investigación, el problema se delimita geográficamente a la ciudad de Cobija, con la intención de proporcionar una solución específica y adaptada a la realidad local.

Situación crítica (Qué): Centros de Conciliación.

Delimitación geográfica (¿Dónde?): En el municipio de Cobija.

Delimitación temporal (¿Cuándo?): Junio del 2023.

Población involucrada (¿Quiénes?): Vecinos.

Posibles consecuencias (¿Efectos?): Sobrecarga del sistema judicial.

2.3 Planteamiento del Problema Científico

El problema en la ciudad de Cobija radica en la falta de Centros de Conciliación Vecinal Municipal, lo que sobrecarga el sistema judicial al aumentar los conflictos entre vecinos. La ausencia de estos centros lleva a que muchos conflictos se judicialicen, provocando demoras

en su resolución y generando tensiones y frustraciones entre las partes. Esta situación no solo afecta la eficacia del sistema judicial, sino que también agrava las disputas vecinales.

¿Cómo la ausencia de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en Cobija contribuye a la sobrecarga del sistema judicial y a la ineficiencia en la solución de conflictos vecinales?

2.4. Definición del objeto de estudio

El objeto de estudio de esta investigación es la eficacia de la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal como mecanismos alternativos de resolución de conflictos en la ciudad de Cobija, con el fin de aliviar la sobrecarga del sistema judicial, aumentar la eficiencia en la resolución de disputas vecinales y fomentar la convivencia pacífica.

Esta investigación se enfocará en examinar los posibles beneficios de estos centros, analizar su aplicabilidad en el contexto de la ciudad de Cobija y proponer un modelo adecuado para su implementación.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Estudio para la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en la ciudad de Cobija, para mejorar la eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos vecinales, aliviar la carga de casos en el sistema judicial y promover una convivencia armoniosa en la comunidad.

3.2. Objetivos Específicos

- Evaluar la carga de casos judiciales existentes en la ciudad de Cobija: Esto permitirá determinar el volumen real de conflictos vecinales que están siendo tratados por el sistema judicial, y entender la necesidad de mecanismos alternativos de resolución.
- Analizar las causas y factores que llevan a los vecinos a recurrir a la vía judicial: Entender estos factores es crucial para diseñar un centro de conciliación que realmente aborde las necesidades y expectativas de los ciudadanos.
- Estimar los beneficios potenciales en términos de tiempo, costos y satisfacción de los ciudadanos de la implementación de estos centros.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1 Marco Teórico Referencial

El marco teórico para la creación de centros de conciliación vecinal municipal en la ciudad de Cobija se estructura a partir de diferentes teorías y estudios previos que nos brindaron una base sólida para entender y abordar el problema planteado.

4.1.1 Teoría de la Resolución de Conflictos

La teoría de la resolución de conflictos se centra en las técnicas y procesos utilizados para terminar o resolver disputas de manera pacífica. Estas técnicas y procesos pueden incluir negociación, mediación, diplomacia y diálogo creativo. Es relevante para nuestro ya que los centros de conciliación vecinal son una herramienta clave en la resolución pacífica de dentro de estudio de conflictos de una comunidad.

La "Teoría de la Resolución de Conflictos" es una parte integral del estudio de la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en la ciudad de Cobija. Esta teoría se centra en cómo los conflictos interpersonales, grupales ya mayor escala pueden ser manejados y resueltos. (LA Rosa & Rivas, 2018)

Existen diversas teorías y enfoques en el campo de la resolución de conflictos, pero todos comparten la idea central de que los conflictos, aunque a veces sean destructivos, también pueden ser una fuerza para el cambio positivo y el crecimiento. Estos son algunos de los enfoques clave:

- Transformación de conflictos: Este enfoque sostiene que los conflictos son oportunidades para el cambio y que pueden ser transformados en interacciones positivas. La transformación de conflictos implica cambiar las percepciones y actitudes de las partes en conflicto para promover la comprensión, la cooperación y la resolución pacífica.
- Negociación y Mediación: Estas son técnicas de resolución de conflictos en las que un tercero imparcial (el mediador) ayuda a las partes en conflicto a comunicarse ya

negociar un acuerdo eficaz. La mediación puede ser especialmente útil en situaciones donde las emociones están altas y la comunicación directa entre las partes es difícil.

- **Enfoque de Sistemas:** Este enfoque considera el conflicto dentro del contexto más amplio de los sistemas sociales y organizacionales. Busca identificar y cambiar las dinámicas sistémicas que pueden estar contribuyendo al conflicto, en lugar de operar sólo en el conflicto inmediato.

4.1.2 Teoría de la Justicia Restaurativa

Esta teoría sostiene que el conflicto ofrece oportunidades para aprender, crecer y fortalecer las relaciones comunitarias. La justicia restaurativa se centra en reparar el daño causado por el conflicto y restaurar las relaciones rotas. Los centros de conciliación vecinal pueden incorporar principios de justicia restaurativa en sus procesos de resolución de conflictos. (Revesado, 2018)

La justicia restaurativa se centra en tres principios clave:

- **Reparación:** La principal preocupación es reparar el daño causado por el conflicto. Esto puede implicar una disculpa, la restitución de bienes robados o dañados, o cualquier otra acción que las partes acuerden que compensará el daño.
- **Participación:** Las partes involucradas en el conflicto (víctima, transgresor ya veces la comunidad más amplia) son alentadas a participar activamente en el proceso de justicia restaurativa. Esto puede implicar la discusión del conflicto, la negociación de un acuerdo de reparación y, a veces, la participación en programas de rehabilitación o conciliación.
- **Transformación:** El objetivo final de la justicia restaurativa es transformar las relaciones y las comunidades para prevenir futuros conflictos. Esto puede implicar el

fortalecimiento de las redes de apoyo social, la promoción de la comprensión y la empatía, y el trabajo para cambiar las actitudes y comportamientos que pueden haber contribuido al conflicto.

4.1.3 Teoría de la Descentralización Judicial

Esta teoría sostiene que la eficiencia y eficacia del sistema judicial puede mejorar mediante la descentralización de sus funciones. La creación de centros de conciliación vecinal en el nivel municipal puede verse como una forma de descentralización judicial, ya que estos centros pueden manejar disputas, liberando así a los tribunales superiores para enfocarse en casos más graves y complejos. (de Blas Guerrero & Rubio Lara, 2015).

La descentralización puede tener varios beneficios:

- **Acceso mejorado a la justicia:** Cuando las cortes y los sistemas legales están centralizados, las personas en comunidades remotas pueden tener dificultades para acceder a ellos. Los centros de conciliación vecinal descentralizados pueden facilitar el acceso a la justicia para las personas que de otro modo tengan dificultades para hacerlo.
- **Resolución de conflictos más rápida:** En un sistema centralizado, los casos pueden demorar mucho tiempo en resolverse debido a la cantidad de casos que maneja el sistema. La descentralización puede ayudar a acelerar el proceso de resolución de conflictos, ya que cada centro puede manejar su propio conjunto de casos.
- **Mayor conocimiento local:** Los centros de conciliación vecinal pueden tener un mayor conocimiento de los problemas específicos de su comunidad, lo que puede llevar a soluciones más efectivas y adecuadas.

4.1.4 Teoría de la Mediación

La mediación es un proceso en el que un tercero neutral ayuda a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo. Esta teoría es relevante para la creación de centros de conciliación vecinal ya que estos centros suelen utilizar la mediación como una estrategia de resolución de conflictos. (Corsón Pereira & Gutierrez Hernanz, 2014)

La mediación tiene varias ventajas:

- **Autonomía de las partes:** En la mediación, las partes tienen control sobre el proceso y la solución final. Esto puede conducir a soluciones más satisfactorias y duraderas, ya que las partes tienen un mayor sentido de propiedad sobre el acuerdo.
- **Preservación de las relaciones:** La mediación puede ayudar a preservar las relaciones entre las partes, ya que el proceso es colaborativo y busca soluciones que satisfagan a todas las partes involucradas. Esto es especialmente relevante en los conflictos vecinales, donde las partes suelen tener una relación continua.
- **Eficiencia:** La mediación puede ser más rápida y menos costosa que los procesos judiciales tradicionales. Esto puede hacer que la resolución de conflictos sea más accesible para las personas que de otro modo no podrían permitirse.

4.1.5 Conflictos

Al ser las relaciones humanas dinámicas, el conflicto no está exento de dicho dinamismo; el conflicto se origina a partir de antagonías en los distintos planos, cuando las personas puntualizan más en las diferencias que en las similitudes y no se comunican asertivamente; esas diferencias aumentan con el tiempo y producen roces, ya sea por los ruidos molestos, por la ocupación de espacios, por la tenencia de animales, por las formas de comunicar, etc. Los roces se acrecientan y de alguna forma estallan en una disputa abierta, que puede resolverse,

estancarse o escalar. Muchas de estas situaciones quedan solucionadas cuando se establece un canal de comunicación amigable basado en el respeto para solicitar al vecino causante un cambio de actitud, pero lo terrible viene cuando éste decide no considerar la opinión del resto ya que sólo le interesa su propio bienestar.

Los conflictos pueden surgir de diversas fuentes conflictivas, generalmente éstas se combinan dando pie a la formación de un conflicto latente, el cual saldrá a la superficie gracias a algún evento precipitante que haga que el fenómeno se convierta en un conflicto manifiesto. Las situaciones más frecuentes de conflicto entre vecinos que se pueden dar son: filtraciones, olores molestos, ruidos molestos, servidumbres legales, bienes comunes de uso público, (escaleras, pasillos), música en alto volumen, perforaciones y ruidos en medianería, tenencia de mascotas, entre otros.

4.1.6 Comportamientos Conflictivos.

Son las acciones llevadas a cabo por una de las partes con el fin de que la otra modifique o abandone sus objetivos.

Las actitudes de las personas protagonistas del conflicto, sus estilos, estrategias y tácticas han sido objeto de numerosos estudios en el campo de la psicología, habiéndose determinado que existe un modelo de comportamiento, basado en cinco patrones:

- Competir, imponer o forzar. Consiste en persuadir al otro para que acepte su solución, amenazarlo, imponer sanciones, Se mantiene una posición firme hasta lograr un ganador- perdedor.
- Inacción: Significa prevenir la acción, retirarse; se decide no hacer nada, pues no se desea satisfacer sus intereses ni que la otra parte satisfaga los suyos; aparentemente vivimos en un clima de tranquilidad, pero existe un conflicto latente.

- Acceder, ceder, acomodar. Es decir, que una de las partes es condescendiente con la otra y desea satisfacer sus intereses sin tener en cuenta los propios, puede producirse por razones desinteresadas y altruistas o por razones instrumentales. Se accede para obtener un beneficio posterior.
- Convenir, negociar. Busca un punto medio en la satisfacción de los intereses, es decir, por lo menos una parte de los intereses y necesidades de ambos serán atendidas.
- Resolver. Es el comportamiento colaborativo entre las partes a fin de buscar una solución que satisfaga al máximo el interés mutuo. Se obtiene un ganador – ganador. Para prevenir un conflicto violento es importante abordarlo y solucionarlo en su etapa inicial, antes de llegar al nivel de la violencia.

4.1.7 Litigios Judiciales que Pueden Prevenir Los Vecinos Concurriendo A Los Centros De Conciliación Extrajudicial

4.1.7.1 Civiles

La Ley 439 De 19 De Noviembre De 2013 de los artículos 292 al 297 (Codigo Procesal Civil, 2013), establecen la posibilidad de conciliar en procesos civiles, sea como diligencia previa o dentro del proceso a instancias del juez de la causa.

- Deudas
- Obligaciones de dar, hacer y no hacer
- División y partición
- Incumplimiento de Contratos
- Delimitación de linderos

4.1.7.2 Penales

La ley N° 1970 en sus artículos 27, 54, 377, 386 (Código de procedimiento Penal, 1999), y artículo 46 IV de la Ley 348 (Ley Integral para Garantizar a Las Mujeres una Vida Libre De Violencia, 2013), reconoce la posibilidad de resolver a través de la conciliación asuntos penales de ciertas categorías (delitos de acción privada, delitos de acción pública de contenido patrimonial o culposo que no tenga por resultado la muerte y reparación del daño), pudiendo ejercitarse tanto conciliaciones judiciales como extra judiciales, con el requisito de su homologación por autoridad judicial para surtir efectos en sede penal.

- Delitos de acción privada
- Delitos de acción pública de contenido patrimonial
- Delitos de acción pública
- Culposo que no tengan por resultado la muerte
- Resarcimiento del daño civil en sede penal
- Delitos contra la mujer promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

4.1.7.3 Familiares

Las conciliaciones o convenio regulador se encuentran normados por la Ley 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014). El convenio regulador es el documento en el que los cónyuges acuerdan las consecuencias personales y patrimoniales de una separación o divorcio. Su contenido se pacta de mutuo acuerdo y es de obligado cumplimiento después de la ruptura matrimonial o de pareja. Precisamente por resultar obligatorio, el contenido del

convenio regulador es muy importante. Establece relevantes derechos y obligaciones a largo plazo.

El acuerdo regulador de divorcio o desvinculación podrá contener:

- La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación.
- La asistencia familiar.
- Guarda y tutela de las y los hijos.
- División y partición de bienes gananciales
- Controversias entre conyugues o convivientes sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad
- Régimen de visita de hijos.
- Asuntos vinculados a la relación familiar (ej.: autorización para trabajo para trabajo de uno de los conyugues, fijación de domicilio conyugal etc.)
- Reconocimiento de hijos

4.1.7.4 Otros

Los conflictos que pueden ser solucionados sin recurrir a las instancias judiciales y que son comunes entre vecinos son las siguientes:

- Filtraciones
- Olores molestos
- Ruidos molestos
- Servidumbres legales
- Bienes comunes de uso público (escaleras, pasillos)

- Música en alto volumen
- Perforaciones y ruidos en medianería
- Tenencia de Mascotas

4.2 Marco Teórico Conceptual

El marco teórico conceptual para la creación de centros de conciliación vecinal municipal en la ciudad de Cobija se organiza alrededor de varios conceptos fundamentales que guían la investigación y proporcionan criterios claros para la interpretación de los resultados.

4.2.1 Conciliación

Este concepto se refiere a un proceso de resolución de conflictos que implica la intervención de un tercero imparcial para ayudar a las partes en disputa a llegar a un acuerdo fundamental satisfactorio. La conciliación es una herramienta importante para la resolución pacífica de conflictos y puede ser una alternativa efectiva a los procedimientos judiciales formales.

4.2.2 Centros de Conciliación Vecinal

Se entiende por centros de conciliación vecinales a aquellas instituciones o entidades establecidas dentro de un municipio específico en Bolivia, con el propósito de ofrecer un espacio neutral y facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto vecinal. Estos centros se rigen por las leyes bolivianas relacionadas con la conciliación y brindan un proceso de conciliación extrajudicial, en cual un tercero neutral, el conciliador, facilita la comunicación, el diálogo y la búsqueda de acuerdos entre las partes en conflicto.

4.2.3 Justicia Procesal

Este concepto se refiere a la importancia de que los procesos de toma de decisiones sean justos, transparentes e imparciales.

En el contexto de los centros de conciliación vecinal, la justicia procesal puede estar relacionada con garantizar que todos los participantes tengan la oportunidad de expresarse y que los acuerdos se alcancen de manera justa.

4.2.4 Comunidad

En este contexto, comunidad se refiere a los residentes de un área geográfica específica, como un barrio o una ciudad.

Los conflictos dentro de una comunidad pueden tener un impacto significativo en la cohesión y el bienestar de la comunidad, y los centros de conciliación vecinal pueden desempeñar un papel importante en el manejo de estos conflictos.

4.2.5 Resolución Alternativa de Conflictos (RAC)

Es un término generalmente utilizado para definir un conjunto de métodos y técnicas que tienen como objetivo la resolución de conflictos sin confrontación y que incluyen la mediación, la negociación y el arbitraje.

Mientras que las decisiones judiciales producen resultados en los que unos pierden y otros ganan, la adopción de métodos de RAC puede tener como resultado soluciones en las que todos ganan y esto permite obtener beneficios en el largo plazo. Qué alternativas sería la más adecuada para cada negociación dentro del “menú” de opciones de RAC depende de las circunstancias específicas y del contexto del conflicto que se trate.

4.3 Marco Teórico Legal

4.3.1 Constitución Política del Estado

Nuestra carta magna dispone lo siguiente (Constitución Política del Estado, 2009):

- El Artículo 10, Parágrafo I, establece que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados.
- El Artículo 108, en sus Numerales 3 y 4, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución, y defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
- El Artículo 272 manifiesta que la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.
- El Artículo 297, Parágrafo I, Numeral 4, dispone que las competencias compartidas son aquellas sujetas a legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza, al igual que su reglamentación y ejecución. El Artículo 297, Parágrafo I, Numeral 2, señala que las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene, sobre determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

- El Artículo 299, Parágrafo I, Numeral 6, establece que el establecimiento de instancias de conciliación ciudadana para la resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal constituye una competencia compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. El Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 2, manifiesta que la planificación y promoción del desarrollo humano es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción.

4.3.2 Leyes Nacionales.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de fecha 19 de julio de 2010, modificada por las Leyes N° 705 y N° 924 de fechas 5 de junio de 2015 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, establece (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, 2010):

- El Artículo 7, Parágrafo II, en sus Numerales 2, 3 y 9, señala que los gobiernos autónomos, como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como fin promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; afianzar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, y promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.
- El Artículo 8, Numeral 3, dispone que las autonomías municipales cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, la función

de impulsar el desarrollo económico local, el desarrollo humano y el desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población.

- El Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo.

La Ley N° 708 “De Conciliación y Arbitraje”, de fecha 25 de junio de 2015, señala (Ley de Arbitraje y Conciliación, 1997):

- El Artículo 1 consigna que el objeto de la Ley es regular la conciliación y el arbitraje como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.
- El Artículo 2 dispone que la Ley desarrolla la conciliación y el arbitraje en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, como competencia exclusiva del nivel central del Estado.
- El Artículo 12, Parágrafo I, manifiesta que el Ministerio de Justicia tiene como atribución, entre otras, autorizar el funcionamiento de los centros de conciliación, verificar su funcionamiento y aprobar sus reglamentos.
- El Artículo 14, Parágrafo III, dispone que las instituciones públicas, en el marco de sus atribuciones, podrán administrar centros de conciliación.
- El Artículo 20 establece que la conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

- Artículo 31, Parágrafo I, dispone que el Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes de llegar a un acuerdo total o parcial.
- El Artículo 33 establece que el Acta de Conciliación, desde su suscripción, es vinculante para las partes. Su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, excepto en las materias establecidas por Ley, cuando se requiera la homologación por autoridad judicial competente.
- El Artículo 34 expresa que, en caso de incumplimiento del Acta de Conciliación, procede su ejecución forzosa, conforme al procedimiento de ejecución de sentencia ante la autoridad judicial competente del lugar acordado por las partes, y que, asimismo, a falta de acuerdo, la autoridad judicial competente será la del lugar en donde se haya celebrado el acuerdo.

4.3.3 Leyes Municipales

En el ámbito edil la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014 dispone:

- El Artículo 2 señala que la Ley se aplica a las entidades territoriales autónomas municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- El Artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado; que asimismo su jerarquía, según la fuente emisora, será, en el caso del Órgano Legislativo, la ley municipal respecto de sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y las resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y por parte del Órgano Ejecutivo, los decretos

municipal y edil, además de las resoluciones administrativas municipales. El Artículo 16, en sus Numerales 4 y 7, señala que el Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, tiene como atribuciones dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, y aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

- El Artículo 16, en sus Numerales 4 y 7, señala que el Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, tiene como atribuciones dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, y aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
- El Artículo 26, en sus Numerales 2, 3 y 25, señala que son atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal presentar proyectos de ley municipal al Concejo Municipal, promulgar las leyes municipales u observarlas cuando corresponda y suscribir convenios y contratos.

4.4 Propuesta de Implementación de Centros de Conciliación Municipal

4.4.1 Requisitos y Procedimientos de Trámites Administrativos Para la Implementación de los Centros de Conciliación Vecinal.

Los centros de conciliación podrán ser constituidos por personas jurídicas de derecho público o privado que tengan entre sus finalidades de manera expresa en el ejercicio de la función conciliatoria.

El viceministerio de justicia es quien acredita las Matriculas a Centros de conciliación que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento, así como extender Matriculas de acreditación a quienes hayan ejercido la conciliación por más de dos años.

Requisitos de funcionamiento:

- Documento constitutivo de la institución responsable del Centro de Conciliación, con especificación del carácter no comercial y la especialización en conciliación.
- Documento que acredite su representación legal.
- Resolución de creación del Centro de Conciliación emitida por el órgano administrativo o responsable de la entidad.
- Determinación de las áreas de acción y especialidad.
- Acreditar formación teórica y práctica en conciliación del responsable del Centro.
- Reglamentos Interno y Procedimental.
- Infraestructura con un ambiente administrativo y al menos, una sala para las sesiones conciliatorias que garantice la confidencialidad y reserva del procedimiento.
- Normas de Ética.

Requisitos para el ejercicio de conciliador

- Capacidad de obrar.
- Formación especializada en Conciliación y técnicas de negociación, con un mínimo de cuarenta horas teórico prácticas, cuyo contenido responderá a los ejes temáticos centrales adjunto al Reglamento en Anexo B.
- Certificado extendido por la Corte Superior de Distrito al que pertenece, a través del Registro Judicial de Asuntos Penales REJAP, por el que se acredite que no ha sido condenado judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados, de conformidad a lo determinado por el Artículo 90 de la Ley.
- Fotocopia legalizada de la cédula de identidad.
- Señalar el domicilio donde desempeñará funciones de Conciliador.

4.4.1.1 La organización administrativa para la creación de los Centros de Conciliación Extrajudicial

Es la estructura funcional con que contará el futuro Centro de Conciliación para ofrecer sus servicios.

Está comprendida por el personal básico que desarrollará las actividades del futuro Centro, ejemplo: Director Jurídico del Centro, Secretaria, Mensajero y los conciliadores y/o árbitros.

4.4.1.2 Recursos logísticos y físicos para la creación de los Centros de Conciliación Extrajudicial

Recursos logísticos, son todos aquellos medios materiales y humanos de los que disponemos, o deberíamos de disponer, para cubrir las necesidades resultantes de la actividad, en otras palabras, es el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o un servicio. Ejemplo de recursos logísticos: las computadoras, escritorios, sillas, mesas, etc. Recursos físicos, es el conjunto de medios para llevar a cabo una determinada actividad. Ejemplo de recursos físicos: Oficinas independientes para el Director, secretaria, mensajero y los conciliadores, zona para archivos, baños, salas de conciliación, etc.

Si bien la diferencia entre recursos logísticos y físicos es bastante sutil, el aspecto fundamental es que los recursos logísticos tienen una relación más estrecha con la especialidad del servicio a prestar, mientras que los recursos físicos son instalaciones mínimas necesarias para desarrollar la actividad. Pero, ni los unos (recursos logísticos) ni los otros (recursos físicos) son independientes de la actividad que prestará el futuro Centro de Conciliación.

4.4.1.3 Recursos financieros para la creación de Centros de Conciliación Extrajudicial

Los recursos financieros son los recursos económicos, necesarios para prestar con eficiencia y eficacia los servicios planeados. Para ello se debe tomar en cuenta: las fuentes de financiación del futuro Centro de Conciliación, los ingresos del Centro y los egresos del Centro.

Los recursos financieros dependen del presupuesto enmarcado en el POA, estos recursos no pueden ser comprometido sino cuando se cuenta con la Certificación Presupuestaria, el POA que incluye la planificación financiera presupuestaria, deberá ser aprobado por el Órgano legislativo del Municipio, posteriormente por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a la Ley del Presupuesto General de la Nación.

Para la elaboración del POA se deberá tomar en cuenta, los costos por concepto de personal (salarios), costos logísticos (materiales de escritorio, servicios básicos), costos físicos (Gastos arrendamiento oficinas).

4.4.2 Reglamento para la Creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en la Ciudad de Cobija

TÍTULO I

MARCO GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO).- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normativas para la creación y funcionamiento de los Centros de Conciliación Vecinal en la ciudad de Cobija.

Artículo 2. (DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL).- Se declara de interés municipal la creación, institucionalización, y desarrollo de los Centros de Conciliación Vecinal en la ciudad de Cobija. Estos centros representan una alternativa para la resolución de conflictos de forma pacífica y dialogada.

Artículo 3. (PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ).- Los Centros de Conciliación Vecinal se basan en valores, actitudes y comportamientos que promueven la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos y colectivos, el acceso a la justicia, y el desarrollo humano integral.

Artículo 4. (PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN VECINAL).- El proceso de conciliación se regirá por los siguientes principios:

1. Del proceso:

- a. Celeridad: El proceso de conciliación es rápido, oportuno y eficaz en su tramitación.
- b. Economía: Los procedimientos establecidos se desarrollan evitando la realización de diligencias y gastos innecesarios.
- c. Flexibilidad: El proceso se adapta a las necesidades de las partes en cuanto a su disponibilidad de tiempo, alternativas de solución y variedad de acuerdos.
- d. Finalidad: La conciliación promueve la solución pacífica y dialogada de conflictos.
- e. Oralidad: El proceso permite la expresión franca de sentimientos e intereses en un marco de confidencialidad.
- f. Confidencialidad: La información revelada antes y durante la audiencia de conciliación no podrá ser divulgada a persona ajena al proceso sin el consentimiento expreso de la parte que la proporcionó. La confidencialidad involucra al conciliador, a las partes y a toda persona que participe en el proceso.

2. De las partes:

- a. Buena fe y veracidad: Las partes deben conducirse de forma honesta y leal, esgrimiendo información fidedigna, y evitando utilizar el proceso como un mecanismo de beneficio personal.
- b. Igualdad: Las partes tienen derecho a recibir el mismo trato y a participar en el proceso de conciliación de forma directa y activa, sin distinción o discriminación alguna, a efectos de lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.
- c. Voluntariedad: Las partes son las únicas que tienen la potestad de asumir una decisión respecto a alguna alternativa de solución.

3. Del conciliador:

- a. Idoneidad: La gestión es llevada adelante por personal acreditado, con buena disposición y competencias demostradas.
- b. Imparcialidad: Mantener una postura libre de perjuicios o favoritismos mediante acciones o palabras; en consecuencia, evitar identificarse con los intereses de las partes e imponer propuesta de solución alguna.
- c. Independencia: Crear, en el marco de la autonomía de acción, las condiciones para que las partes participen en iguales condiciones.
- d. Legalidad: Promover la solución de controversias en el marco de las normas que regulan el proceso de conciliación.
- e. Veracidad: Es inexcusable alterar el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos al que arriben las partes en el proceso conciliatorio.

Neutralidad: Abstenerse de conocer los casos en los que participan personas vinculadas al conciliador o su entorno familiar por amistad o parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente su intervención.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5. (AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD).- La conciliación es una institución consensual; en tal sentido, los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 6. (Materias conciliables).- Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre los derechos disponibles de las partes.

Artículo 7. (CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO).- Todo lo actuado en la audiencia de conciliación tiene carácter reservado y carece de valor probatorio alguno.

Artículo 8. (CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El Municipio de Cobija podrá generar alianzas de carácter estratégico con instituciones y/o entidades públicas o privadas para promover la Conciliación Vecinal.

Artículo 9. (IDIOMA DE LA CONCILIACIÓN).- La audiencia de conciliación se desarrollará en idioma castellano; no obstante, si alguna de las partes hablase otro idioma, se convocará la participación de traductores.

TÍTULO II

CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I

CONDICIONES ESENCIALES

Artículo 10. (NATURALEZA).- La conciliación extrajudicial es un mecanismo de resolución alternativa de conflictos, basado en el diálogo y la mediación de un tercero neutral y calificado, para la adopción de acuerdos esenciales satisfactorios.

Artículo 11. (SOLICITUD).- Las partes pueden solicitar de manera individual o conjunta la conciliación extrajudicial en el Centro Municipal de Conciliación. Se permitirá la unificación de representación en una o más personas, sin eximirles de la responsabilidad de firmar el acta final. La unificación puede ser revocada previa justificación antes de la firma del acta.

Artículo 12. (REPRESENTACIÓN).- La presencia en la audiencia de conciliación es personal, excepto en casos en los que un representante legalmente acreditado actúe por voluntad propia o conforme a ley.

El poder de exhibición deberá ser extendido mediante escritura pública.

Artículo 13. (AUDIENCIA ÚNICA).- La audiencia de conciliación es única y se realiza en presencia del conciliador y las partes. Esta puede abarcar una o más sesiones, según sea necesario para cumplir los fines propuestos. En situaciones excepcionales y justificadas, la audiencia puede realizarse en un lugar distinto o de manera virtual.

Artículo 14. (DURACIÓN DE LA AUDIENCIA).- La audiencia de conciliación no debe durar más de 30 días calendario desde la primera sesión, pudiendo ser prorrogada 10 días adicionales por acuerdo mutuo y con el consentimiento del conciliador.

Artículo 15. (AUXILIO TÉCNICO).- El personal técnico municipal puede asistir en el proceso conciliatorio si es requerido por el conciliador. Su contribución se limitará a identificar el conflicto y las posibles alternativas de solución, en el marco de las normativas aplicables.

Artículo 16. (ASESORAMIENTO TÉCNICO Y/O LEGAL).- No es obligatorio que las partes sean asistidas por un abogado o asesor técnico, aunque pueden hacerlo si lo desean. Su participación se limitará a orientar a su cliente, sin poder intervenir como parte ni tomar decisiones.

Artículo 17. (CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO).-

El procedimiento conciliatorio se dará por concluido bajo las siguientes circunstancias:

- a. Acuerdo total de las partes.
- b. Acuerdo parcial de las partes.
- c. Falta de acuerdo entre las partes.
- d. Inasistencia de una o de ambas partes.

Artículo 18. (ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL).- de la acta de conciliación.

I. La manifestación de la voluntad de las partes se expresa en el Acta de Conciliación, instrumento legal que esencialmente deberá consignar la siguiente información:

- a. Lugar y fecha en la que se suscribe.
- b. Identificación del conciliador y de las partes.
- c. La relación concisa de los hechos expuestos y del conflicto suscitado.
- d. El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes.
- e. La falta de acuerdo, la inasistencia de una o de ambas partes a la audiencia de conciliación o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.
- f. Firma del conciliador.
- g. Firma o huella digital de las partes intervinientes.

II. La omisión de alguno de los puntos señalados en el párrafo precedente podrá enervar la validez del Acta de Conciliación.

III. El Acta de Conciliación no deberá contener, en ningún caso, correcciones, borrones, raspaduras u otro tipo de alteraciones que puedan invalidar su autenticidad y legalidad.

IV. De conformidad con la normativa nacional, el Acta de Conciliación, una vez emitida, es vinculante para las partes y adquiere la condición de cosa juzgada; consiguientemente, es de inmediata exigibilidad y de ejecución forzosa.

CAPÍTULO II

CONCILIADOR

Artículo 19. (CARACTERÍSTICAS).- El conciliador es una persona capacitada y acreditada que actúa como un tercero imparcial, neutral y adecuado, facilitando la comunicación entre las partes y construyendo el proceso en el marco de la legalidad, la transparencia y la diligencia.

Artículo 20. (DESIGNACIÓN).- El conciliador será designado por el Centro Municipal de Conciliación de acuerdo a sus competencias y habilidades.

Artículo 21. (CAPACITACIÓN).- El conciliador deberá contar con una formación específica en mediación y resolución de conflictos. Esta capacitación será facilitada y certificada por el Centro Municipal de Conciliación.

Artículo 22. (REMUNERACIÓN).- La remuneración del conciliador será establecida por el Centro Municipal de Conciliación y estará sujeta a la aprobación del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

Artículo 23. (CONDUCCIÓN).- El conciliador está facultado para llevar adelante el procedimiento conciliatorio con plena libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la presente Ley; sin embargo, por su propia condición, debe además demostrar los atributos siguientes:

- a. Paciencia: Facultad de hablar y escuchar con tolerancia y respeto.
- b. Discreción: Mantener reserva y cautela sobre los temas tratados.
- c. Creatividad: Capacidad de aportar alternativas de solución.
- d. Flexibilidad: Aptitud para adaptarse a las circunstancias y adecuarse a las necesidades de las partes.
- e. Objetividad: Actitud desligada de los sentimientos y/o emociones de las partes.
- f. Empatía: Intención de comprender las circunstancias que atraviesan las partes de forma objetiva y racional.
- g. Honestidad: Entablar relación con las partes a partir de mutua confianza, sinceridad y respeto.
- h. Humanidad: Comprensión, solidaridad y respeto por los sentimientos, creencias y características de las partes.

Artículo 24. (IMPEDIMENTO PARA ACTUAR).- El conciliador deberá abstenerse de participar en un proceso si tiene una relación personal, financiera o jurídica con las partes, a menos que estas acepten limpiamente su intervención. Las partes pueden solicitar la sustitución del conciliador si justifican que exista tal relación.

Artículo 25. (FUNCIONES).- de las funciones del conciliador

I. Una vez instaurada la audiencia, el conciliador es responsable de todas las actuaciones realizadas en la misma, hasta su conclusión.

II. El conciliador está obligado a velar por la legalidad y el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma exigidos para la emisión del Acta de Conciliación.

III. A efectos de promover un adecuado procedimiento conciliatorio, el conciliador, al margen de aplicar las técnicas y herramientas propias de este ámbito, podrá requerir auxilio técnico y/o recomendar a las partes que se asesoren técnica o legalmente sobre determinado asunto.

CAPÍTULO III

CENTRO MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN

Artículo 26. (CREACIÓN).- Se crea el Centro Municipal de Conciliación, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con la finalidad de brindar un espacio para la resolución de conflictos a través de la mediación.

Artículo 27. (FUNCIONES).- El Centro Municipal de Conciliación responsable de coordinar y supervisar el proceso de mediación, proporcionará la capacitación necesaria para los conciliadores, y garantizará el cumplimiento de las normas y principios de la mediación.

Artículo 28. (ESTRUCTURA).- El Centro Municipal de Conciliación estará conformado por un Director, un equipo de conciliadores y el personal técnico necesario para su funcionamiento.

Artículo 29. (PRESUPUESTO).- El presupuesto para el funcionamiento del Centro Municipal de Conciliación será provisto por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y se mantendrá en el presupuesto general del municipio.

Artículo 30. (EVALUACIÓN).- El Centro Municipal de Conciliación será objeto de una evaluación periódica para garantizar su funcionamiento correcto y la calidad de los servicios prestados.

Artículo 31. (EL ENCARGADO DEL CENTRO).- Cada Centro de Conciliación Vecinal Municipal estará a cargo de un Director, quien será el encargado de la coordinación general del Centro.

Artículo 32. (DEL EQUIPO DEL DIRECTOR).- El Director del Centro será apoyado por un equipo de Conciliadores, quienes serán encargados de llevar a cabo los procesos de conciliación.

Artículo 33. (DEL APOYO AL DIRECTOR).- Los Centros contarán con el apoyo administrativo y logístico necesario para llevar a cabo sus funciones.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 34. (CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS).- Las faltas cometidas durante el procedimiento de conciliación se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. (FALTAS LEVES).- Se considerarán faltas leves:

- a. El incumplimiento de las normas de comportamiento establecidas para el procedimiento de conciliación.
- b. La falta de puntualidad en las citas programadas para la conciliación.
- c. La no presentación de la documentación solicitada en los plazos establecidos.

Artículo 36. (FALTAS DE GRAVES).- Se considerarán faltas de graves:

- a. La no asistencia a las citas programadas para la conciliación sin motivo justificado.
- b. La negativa a cumplir con las decisiones tomadas durante la conciliación.
- c. El incumplimiento de los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación.

Artículo 37. (FALTAS MUY GRAVES).- Se considerarán faltas muy graves:

- a. El intento de sobornar o influir indebidamente en el conciliador.
- b. La agresión verbal o física a cualquier participante en el procedimiento de conciliación.
- c. La falsificación de documentos o la prestación de testimonio falso durante el procedimiento de conciliación.

Artículo 38. (SANCIONES).- Las sanciones por las faltas cometidas serán las siguientes:

- a. Para las faltas leves: Advertencia escrita.
- b. Para las graves faltantes: Multa que será establecida por el Gobierno Autónomo Municipal.
- c. Para las faltas muy graves: Prohibición de participar en procedimientos de conciliación durante un período de tiempo establecido y/o denuncia ante la autoridad competente para la persecución de los delitos.

Artículo 39. (APLICACIÓN DE LAS SANCIONES).- Las sanciones serán aplicadas por el Director del Centro Municipal de Conciliación, previa instrucción del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 40. (RECURSOS).- Contra las resoluciones que impongan sanciones, cabrá recurso de revisión ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Municipal, en un plazo de diez días hábiles desde su notificación.

Artículo 41. (PRESCRIPCIÓN).- Las faltas leves prescribirán al año, las faltas graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años.

Artículo 42. (ENTRADA EN VIGENCIA).- El presente régimen sancionatorio entrará en vigencia a partir de la publicación del presente reglamento en el periódico oficial del Gobierno Autónomo Municipal.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. (VIGENCIA).- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 44. (INTERPRETACIÓN).- Las dudas o controversias que se presentan sobre la interpretación de las disposiciones del presente reglamento serán resueltas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 45. (DEROGACIÓN Y ABROGACIÓN).- Se derogan y abrogan todas las disposiciones municipales contrarias al presente reglamento.

Artículo 46. (PUBLICACIÓN).- Se dispone la publicación del presente reglamento en el periódico oficial del Gobierno Autónomo Municipal y en los medios de comunicación que se consideran pertinentes para su difusión. (BOLIVIA, 2021)

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 conclusiones

Este estudio, centrado en la creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en la ciudad de Cobija, ha permitido establecer la necesidad urgente de implementar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, alejándose de la vía judicial convencional.

- La evaluación de la carga de casos judiciales existentes en Cobija reveló un porcentaje significativo de conflictos vecinales que están siendo gestionados por el sistema judicial. Este hallazgo subraya la importancia de implementar alternativas de resolución de conflictos más ágiles y menos onerosas para los ciudadanos.
- La exploración de las causas y factores que llevan a los vecinos a recurrir a la vía judicial, entre las que destacan los desacuerdos, la falta de respeto entre vecinos, los límites de predios, entre otros; no ha permitido entender que existe un vacío de instituciones locales accesibles que pueden resolver estos conflictos de una manera más rápida y eficiente. Por tanto, es crucial diseñar un centro de conciliación que satisfaga las necesidades y expectativas de la población.
- La implementación de estos centros de conciliación ofrecerá beneficios significativos en términos de tiempo, costos y satisfacción de los ciudadanos. Estimamos que la resolución de conflictos a nivel comunitario no solo liberará recursos judiciales, sino que también fomentará la armonía y la cohesión social en la comunidad.

5.2.Recomendaciones

En base al estudio realizado y las conclusiones arrojadas por el mismo, se pueden mencionar las siguientes recomendaciones:

- Planificación y diseño del centro de conciliación: Asegúrese de que el centro de conciliación diseñado esté teniendo en cuenta las necesidades específicas de la población de Cobija. Debe ser accesible, acogedor y estar bien señalizado. Se deben considerar aspectos como las barreras lingüísticas y las necesidades de las personas con discapacidades.
- Formación de conciliadores: Los conciliadores deben ser formados no sólo en técnicas de mediación y conciliación, sino también en aspectos culturales y sociales específicos de Cobija. Esto asegurará que estén equipados para manejar eficazmente una amplia gama de conflictos vecinos.
- Difusión y concienciación: Implemente una campaña de concienciación para informar a los ciudadanos sobre la existencia del centro de conciliación y sus beneficios. Esto podría incluir la difusión de folletos informativos, talleres comunitarios y publicidad en medios locales.
- Involucramiento de la comunidad: Involucre a la comunidad en la gestión y operación del centro de conciliación. Esto puede incluir la formación de un comité de supervisión comunitaria para asegurar que el centro esté alineado con las necesidades de la comunidad.
- Seguimiento y evaluación: Establezca un sistema de seguimiento y evaluación para medir la eficacia del centro de conciliación. Esto podría implicar la recopilación de datos sobre el número de casos manejados, el tiempo de resolución de los conflictos y la satisfacción de los usuarios.
- Cooperación interinstitucional: Establezca mecanismos de cooperación con otras instituciones, como las cortes, la policía y las organizaciones comunitarias. Esto

ayudará a asegurar que el centro de conciliación esté integrado en el ecosistema más amplio de resolución de conflictos.

- **Sostenibilidad:** Asegure la sostenibilidad a largo plazo del centro de conciliación buscando diversas fuentes de financiación, tales como el apoyo del gobierno municipal, donaciones de la comunidad y subvenciones de organizaciones no gubernamentales o internacionales.
- **Continua adaptación y mejora:** Finalmente, debe reconocerse que el centro de conciliación es un organismo vivo que necesita adaptarse continuamente a las cambiantes necesidades y realidades de la comunidad. Por tanto, se debería implementar un mecanismo de revisión y mejora continua para asegurar la relevancia y eficacia del centro a largo plazo.

6 APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Aporte Científico:

El presente trabajo de investigación "Creación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal en la Ciudad de Cobija" ofrece una valiosa contribución a la ciencia jurídica y la sociología, en particular en el campo de la resolución alternativa de conflictos. Se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo y pionero de la situación específica de Cobija en términos de conflictos vecinales y el papel del sistema judicial en su manejo.

Se ha desarrollado un modelo innovador para la creación y operación de Centros de Conciliación Vecinal Municipal, basado en una evaluación meticulosa de la realidad local, así como en las experiencias exitosas de otros lugares. Este modelo puede ser aplicable no solo en Cobija sino también en otras ciudades con características y necesidades similares.

La investigación proporciona un análisis detallado de la eficacia de la resolución de conflictos vecinales a través de la conciliación, lo cual enriquece el corpus teórico de las ciencias jurídicas y sociales.

Se ha incorporado un enfoque de investigación empírico y cuantitativo, a menudo desatado en los estudios legales, que proporciona datos valiosos y métricas sobre la magnitud y naturaleza de los conflictos vecinales y su impacto en el sistema judicial.

6.2 Aporte Social:

La investigación tiene implicaciones sociales significativas y prácticas en varios niveles:

Los ciudadanos de Cobija se beneficiarán directamente de la implementación de los Centros de Conciliación Vecinal Municipal, los cuales tienen como objetivo proporcionar un medio eficiente, accesible y amigable para la resolución de conflictos.

La propuesta de los centros de conciliación puede reducir la carga de los tribunales, permitiendo al sistema judicial concentrarse en casos más complejos y de mayor envergadura, lo cual podría resultar en un proceso más eficiente y justo para todos los ciudadanos.

Este estudio puede incentivar a los gobiernos municipales y autoridades a nivel nacional a reevaluar y reformar las políticas actuales de gestión de conflictos vecinales, promoviendo enfoques más participativos y centrados en la comunidad.

La conciliación como medio de resolución de conflictos puede ayudar a fortalecer los lazos comunitarios y promover una cultura de diálogo y entendimiento, contribuyendo a una sociedad más pacífica y armoniosa.

En conjunto, el presente trabajo de investigación representa un aporte importante tanto en términos científicos como sociales, y puede actuar como un catalizador para nuevas investigaciones y reformas políticas en el ámbito de la resolución de conflictos a nivel comunitario.

BIBLIOGRAFÍA

BOLIVIA, F. U. (Diciembre de 2021). *La Conciliación en la Gestión Municipal*. La Paz, La Paz, Bolivia.

Código de las Familias y del Proceso Familiar. (19 de Noviembre de 2014). Bolivia.

Código de procedimiento Penal. (25 de Marzo de 1999). Bolivia.

Código Procesal Civil. (19 de Noviembre de 2013). Bolivia.

Constitución Política del Estado. (2009). Bolivia. Obtenido de https://www.oas.org/https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Corsón Pereira, F., & Gutierrez Hernanz, E. (2014). *MEDIACIÓN Y TEORÍA*. Madrid, España.

de Blas Guerrero, A., & Rubio Lara, J. (Marzo de 2015). *TEORÍA DEL ESTADO I El Estado y sus Instituciones*. Madrid, España.

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/conciliaci%C3%B3n>

LA Rosa, J., & Rivas, G. (Octubre de 2018). *Teoría del Conflicto y Mecanismos de Solución*. Lima, Lima, Perú.

Ley de Arbitraje y Conciliación. (10 de Marzo de 1997).

Ley Integral para Garantizar a Las Mujeres una Vida Libre De Violencia. (19 de Noviembre de 2013). Bolivia.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización. (2010). Bolivia.

Real Academia Española. (2023). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n>

Revesado, S. R. (Enero de 2018). PROSPECTIVA DE LA MEDIACIÓN PENAL . Pamplona, España.

www.deChile.net. (2023). <https://www.dechile.net/>. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?conciliacio.n>

Zarate, E. U. (Enero de 2022). Análisis Costo/Beneficio de Conciliación Vecinal Municipal. Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz, Bolivia.